

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210010900**

Estando el presente proceso para proveer lo pertinente a su admisión observa el despacho que tratándose de impugnación de decisiones de asamblea, las mismas se pueden impugnar dentro de los dos meses siguientes a la comunicación o publicación del acta en la que consta la decisión a impugnar tal como lo indica el Art 382 del CGP.

Así entonces el acta de asamblea de copropiedad impugnada data de 16 de febrero de 2020, lo que a todas luces indica la superación del término para impugnar antes indicado, deviene entonces la consecuencia irremediable que la acción se encuentra caduca por lo que de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL de la referencia por caducidad.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10661d03da2e3ac66f816395a1ecdd76df252f08f8b448170e7383d5c6ee176c**
Documento generado en 12/04/2021 06:34:15 AM